

1734 *CONFLICTOS positivos de competencia números 930/1987 y 1.042/1987, acumulados, planteados por el Gobierno Vasco, en relación con una Resolución de 26 de febrero de 1987, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, y contra una Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de marzo de 1987, respectivamente.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 15 de enero actual, ha acordado declarar concluido por desaparición de su objeto el conflicto positivo de competencia número 1.042/1987, planteado por el Gobierno Vasco contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de marzo de 1987 por la que se convocan con carácter nacional ayudas económicas individuales para la participación en actividades de perfeccionamiento durante el año 1987, y ordena continúe el procedimiento en relación con el número 930/1987, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la Resolución de 26 de febrero de 1987, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se convocan plazas para asistir a actividades de perfeccionamiento en el Reino Unido y en España durante el verano de 1987, para profesores numerarios de inglés de niveles no universitarios, con la colaboración del Consejo Británico.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 15 de enero de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1735 *REAL DECRETO 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.*

La disposición adicional primera de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, faculta al Ministerio de Hacienda a proponer al Gobierno las disposiciones reglamentarias que fueran precisas para el cumplimiento de esta Ley. Dentro de estas facultades, resulta conveniente dictar las normas conducentes a la reorganización de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con el fin de que pueda cumplir debidamente los cometidos que le asigna aquella Ley y su Reglamento.

Creada por el Decreto 239/1960, de 4 de febrero, como órgano consultivo de la Administración dependiente del Ministerio de Hacienda, la Junta ha visto ampliadas sus competencias por la promulgación de distintas normas, siendo actualmente el órgano consultivo de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos en materia de contratación, desarrollando al propio tiempo una importante actividad como es el Registro de Contratos y la clasificación de contratistas de obras del Estado y de empresas consultoras y servicios, además de la elaboración y propuesta al Gobierno de los índices oficiales de revisión de precios de los contratos de obra.

Los cambios producidos en la Administración desde la entrada en vigor del Decreto 315/1971, de 18 de febrero, y su modificación llevada a cabo por el Real Decreto 2651/1982, de 24 de septiembre, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva, aconsejan promulgar este Real Decreto en el que se establece en un texto único la composición y competencias de los distintos órganos colegiados integrados en la Junta, cuya regulación se encuentra actualmente dispersa en distintas normas, y se incluye en la Comisión Permanente y en las Comisiones de Clasificación de Contratistas de Obras y de Empresas Consultoras y de Servicios a distintos Departamentos ministeriales que anteriormente no participaban en las mismas, sin que tal unificación afecte al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado al estar regulada su composición en el Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero. También se incluye en la nueva regulación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la posibilidad de que las Comunidades Autónomas y las Entidades locales puedan solicitar informe de la misma, toda vez que ello es una consecuencia del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas que puede hacerse especialmente conveniente en razón a las especificidades técnicas de la normativa básica del Estado en materia de contratos administrativos.

Afectando la reforma que ahora se produce a la casi totalidad de los artículos del Decreto 315/1971, de 18 de febrero, con la redacción dada a determinados de ellos por el Real Decreto 2651/1982, de 24 de septiembre, ha parecido más conveniente, desde un punto de vista de técnica jurídica, la promulgación de un nuevo Real Decreto, que la modificación parcial de la normativa actualmente en vigor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Naturaleza y competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Artículo 1.º La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, tiene el carácter de órgano consultivo de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos y demás Entes públicos estatales, en materia de contratación administrativa y ejerce, además, las funciones que la legislación vigente le atribuye en orden a la clasificación de los contratistas, a la elaboración de los índices oficiales a efectos de la revisión de precios en los contratos y respecto del Registro de Contratos.

Art. 2.º Es competencia de la Junta:

1. Informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración y, con carácter preceptivo, sobre las siguientes:
 - a) Las disposiciones complementarias a que se refiere la disposición final tercera del Reglamento General de Contratación del Estado.
 - b) Los pliegos de cláusulas administrativas generales y los de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en aquéllos.
 - c) Las demás cuestiones previstas en la legislación vigente.
2. Elaborar y proponer las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado.
3. Elaborar y proponer y, en su caso, adoptar en el ámbito de su competencia, las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación administrativa.
4. Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado y, de modo especial, por el respeto de los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en los contratos que celebre.

En el ejercicio de esta competencia corresponde a la Junta:

- a) Dirigir el Registro de Contratos a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Contratos del Estado.
- b) Realizar encuestas e investigaciones sobre contratación administrativa.
- c) Exponer a los órganos de contratación las recomendaciones e instrucciones que considere pertinentes en función de la competencia que le está atribuida.
5. Desempeñar las funciones que le atribuyen la Ley de Contratos del Estado y las disposiciones que la desarrollan en materia de clasificación de los contratistas y las que le confiere el Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, sobre inclusión de cláusulas de revisión en los contratos del Estado y Organismos autónomos.
6. Cualesquiera otras atribuciones que le otorguen las disposiciones vigentes.

TITULO II

Organización de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Art. 3.º La Junta podrá actuar en Pleno, en Comisión Permanente, en Secciones, en Comisiones de Clasificación y en Comité Superior de Precios.

Art. 4.º El Pleno estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Presidente que será el Subsecretario de Economía y Hacienda.
2. El Vicepresidente primero, que será el Director general del Patrimonio del Estado, y el Vicepresidente segundo, que será un Director general del Ministerio para las Administraciones Públicas, designado por el Ministro.
3. Cuatro Vocales designados por el Presidente del modo que a continuación se expresa:
 - a) Un representante de la Secretaría de Estado de Comercio, a propuesta de ésta.
 - b) Un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta de ésta.
 - c) Un representante de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, a propuesta de ésta.
 - d) Un representante de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a propuesta de ésta.
4. Dos Vocales en representación de cada uno de los Departamentos ministeriales, a excepción del de Economía y Hacienda, designados por cada Ministerio, entre los que tengan rango de Subdirector general.
5. Cuatro Vocales designados por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de las organizaciones empresariales representativas de los distintos sectores afectados por la contratación administrativa.
6. El Secretario de la Junta, que pertenecerá al Cuerpo de Abogados del Estado y será nombrado por el Ministro de Economía y Hacienda.